



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 460-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 11 de noviembre de 2025.

VISTO: Oficio N° 0261-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 071-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 07 de noviembre de 2025; Oficio N° 2554-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 07 de noviembre de 2025; Informe N° 0322-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 035-2025-UNAAA, de fecha 11 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59°, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*, el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) *"Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, a través del Oficio N° 0261-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con atención de la Unidad de Planeamiento y Modernización, opinión técnica sobre existencia de acto resolutivo que creo el CEPRE institucional, la naturaleza funcional del CEPRE, según normativa universitaria vigente y si corresponde su adscripción a la Vicepresidencia de Investigación en virtud al artículo 54 citado y la estructura orgánica institucional;

En ese sentido, mediante Oficio N° 2554-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 07 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 071-2025-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 07 de noviembre en el cual se concluye que: "Existencia del acto resolutivo que creó el CEPRE institucional: En aplicación de la autonomía que goza, las universidades pueden crear unidades o centros de servicios académicos complementarios, como los Centros Preuniversitarios y los centros de idiomas, en ese sentido, por las facultades otorgadas por la Resolución Viceministerial N° 244 - 2021 - MINEDU, la comisión organizadora mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 078 - 2022 - UNAAA/CO, crea el centro preuniversitario y conforma una comisión para la redacción y/o elaboración de los documentos normativos que regule el funcionamiento del centro preuniversitario de la universidad nacional autónoma de alto amazonas - CEPRE UNAAA, sin embargo, no determina su adscripción, por lo que este despacho confirma la existencia de la Resolución de Comisión Organizadora N° 078-2022-UNAAA/CO, mediante la cual se establece la creación del Centro Preuniversitario; y según el análisis efectuado (captación de recursos) del presente informe, sobre la naturaleza de las funciones del Centro Preuniversitario (CEPRE), este constituye un programa de educación no formal diseñado para complementar la formación secundaria, fortaleciendo los conocimientos necesarios para facilitar el ingreso de los aspirantes a las instituciones universitarias; en consideración a la naturaleza de las actividades operativas y en concordancia con el análisis realizado del presente informe, se determina que el Centro Preuniversitario debe integrarse dentro de los órganos de línea, particularmente bajo la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, la cual está adscrita a la Vicepresidencia de Investigación. Este centro posee la potestad para desarrollar sus propios instrumentos internos y planes de trabajo, lo que se fundamenta en su carácter de unidad operativa no estructurada. Dicho enfoque tiene como finalidad asegurar una gestión eficiente de sus actividades y fomentar una interacción adecuada con la sociedad;

Que, bajo esa línea, mediante el Informe N° 0322-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica cual opina que: "Existe fundamento jurídico y procedimental para dejar sin efecto el Reglamento vigente del CEPRE; el Proyecto del nuevo Reglamento del CEPRE es viable, y se encuentra conforme con la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico aplicable, y recomienda se Deje Sin Efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2021-UNAAA/CO, de fecha 26 de marzo de 2021, que aprobó el Reglamento del Centro Preuniversitario (CEPRE), disponer su publicación y difusión institucional, registrar el nuevo reglamento en el repositorio normativo universitario, la Dirección de Producción de Bienes y Servicios y las unidades académicas vinculadas coordinen su implementación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 035-2025-UNAAA: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2021-UNAAA/CO, de fecha 26 de marzo de 2021, la cual aprobó el reglamento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – CEPRE – UNAAA.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR EL "REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO" VERSIÓN: 1:00, que a folios veintitrés (23), forman parte de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E).

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaria General

Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Tecnología de la Información

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 1 de 25

70

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

UNIVERSITAS ET POPULUM, PROPTER POPULUM, QUI PER



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

VERSIÓN: 1:00

APROBADO POR: RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°460-2025-UNAAA/CO,
de fecha 11 de noviembre de 2025

YURIMAGUAS

blongación Libertad 1220 – 1228

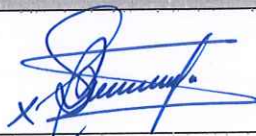
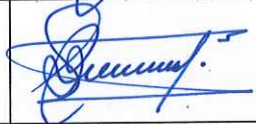
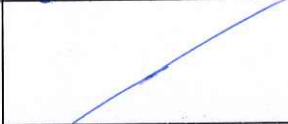
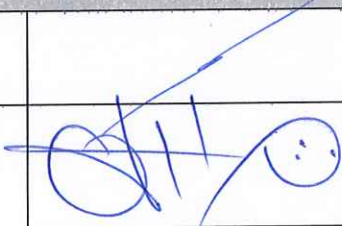
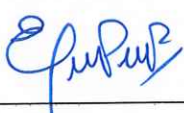
www.unaaa.edu.pe



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	Versión: 1.00
		Página : 2 de 25

69

ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.

DOCUMENTO:			VERSIÓN
REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO			1.00 - 2025
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES Presidente de la Comisión Organizadora		
	DR. ROSEL BURGA CABRERA Vicepresidente Académico		
	DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
REVISADO POR:	DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
	ABOG. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
	C.P.C. ERICKA RUTH INES CAROLA PANDURO BABILONIA Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e)		
	ING. LILIANA GAVILÁN ACEVEDO Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad		
ELABORADO POR:	LIC. BESSY GARCÍA ISUIZA Especialista en Producción de Bienes y Servicios		



CONTENIDO

TITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I	4
DE LA FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES	4
TITULO II	5
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	5
CAPITULO I	5
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	5
CAPÍTULO II	7
DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES	7
CAPITULO III	8
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	8
CAPITULO IV	9
DEL DESARROLLO DE LAS CLASES ACADÉMICAS	9
CAPITULO V	11
DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES	11
CAPITULO VI	13
DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS	13
CAPÍTULO VII	15
DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS	15
CAPÍTULO VIII	15
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA LOS INGRESANTES	15
CAPÍTULO IX	16
DEL DOCENTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	16
CAPÍTULO X	18
DEL ALUMNO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	18
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES Y DEROGATORIAS	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	20
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	20
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	20
CONTROL DE CAMBIOS	21
ANEXOS	22
ANEXO N°01	23
ENCUESTA A SER APLICADA A LOS ALUMNOS DEL CEPRE-UNAAA	23
ANEXO N°02	24
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CEPRE-UNAAA	24
ANEXO N°03	25
DECLARACIÓN JURADA	25

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 4 de 25

67

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y lineamientos que regulan la conducta, convivencia y desarrollo académico de los alumnos matriculados en el Centro Preuniversitario en adelante (CEPRE) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas en adelante (UNAAA), con el propósito de promover un ambiente propicio para el aprendizaje, la formación integral y el respeto mutuo dentro de la comunidad educativa.

Artículo 2. ALCANCES

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Director, personal docente, personal no docente y los estudiantes del Centro Preuniversitario (CEPRE) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), en el marco de las actividades académicas, administrativas y formativas propias del CEPRE.

Artículo 3. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal, y sus modificatorias, las siguientes normas:

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N°29649, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 3.3. Ley N°30220, Ley universitaria y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N°27806, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 3.6. Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Cuarta Disposición Final.
- 3.7. Ley N°27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.8. Decreto Supremo N°004-2013-PCM – que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.9. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2022-UNAAA/CO.
- 3.10. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°083-2020-UNAAA/CO.

Artículo 4. DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- 4.1. **CEPRE-UNAAA:** Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, unidad académica y de servicios adscrita al Vicerrectorado de



Investigación, encargada de brindar preparación académica a estudiantes de quinto año de secundaria y egresados.

4.2. Comité del CEPRE-UNAAA: Órgano de gestión y dirección del CEPRE, encargado de organizar, planificar y supervisar las actividades académicas, administrativas y logísticas.

4.3. Presidente del Comité: Autoridad responsable de representar, dirigir y supervisar el funcionamiento del CEPRE.

4.4. Coordinador del CEPRE: Personal responsable del control administrativo, operativo y de disciplina, en apoyo al Comité.

4.5. Alumno del CEPRE: Persona que, habiendo cumplido con los requisitos de inscripción y matrícula, participa en los ciclos de preparación.

4.6. Docente del CEPRE: Profesional designado para dictar asignaturas y desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en el marco de los programas del CEPRE.

4.7. Ciclo Regular: Programa académico de preparación preuniversitaria, sin derecho a cubrir vacantes, que se desarrolla durante un periodo de 14 semanas.

4.8. Ciclo Intensivo: Programa académico de preparación preuniversitaria, con opción de cubrir vacantes de ingreso directo, que se desarrolla en un periodo de 9 semanas.

4.9. Ingreso Directo: Modalidad de admisión a la UNAAA a través del CEPRE, en estricto orden de mérito, de acuerdo con las vacantes ofertadas.

10. Examen CEPRE: Evaluación escrita aplicada a los alumnos matriculados en los ciclos correspondientes, cuyos resultados determinan el ingreso directo a la UNAAA, según las normas establecidas.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 5. El Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (CEPRE-UNAAA) es una unidad de producción articulada a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios adscrita al Vicerrectorado de Investigación, encargada de brindar servicios de preparación preuniversitaria, nivelación y actualización académica a los estudiantes del quinto año de educación secundaria y a egresados, con el propósito de fortalecer sus competencias y facilitar su ingreso a la educación superior universitaria.

Artículo 6. El CEPRE-UNAAA tiene la siguiente organización:

1. Comité del Centro Preuniversitario, constituido por tres (03) miembros.

a) Un (01) presidente del Comité del CEPRE-UNAAA, quién es un servidor público con experiencia en la función o actividades afines.

b) Dos (02) servidores públicos con experiencia en la función o actividades afines.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 6 de 25

65

6.2. Un (01) Coordinador, quien es personal no docente, con experiencia en la función o en actividades afines.

Artículo 7. El Comité del Centro Preuniversitario, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 8. Son funciones del Comité del CEPRE-UNAAA:

- 8.1. Establecer los lineamientos y políticas institucionales de las actividades académicas, administrativas y económicas del CEPRE-UNAAA.
- 8.2. Formular el Plan de Trabajo del CEPRE-UNAAA, en el cual contempla la proyección de ingresos y egresos, entre otros aspectos que permitan detallar y consolidar las actividades operativas previstas a desarrollarse durante el ciclo.
- 8.3. Conducir adecuadamente el funcionamiento del CEPRE-UNAAA
- 8.4. Seleccionar al personal docente del CEPRE-UNAAA, para el dictado de las asignaturas, de acuerdo a sus necesidades
- 8.5. Proponer la relación de docentes, fiscalizadores y personal de apoyo logístico, tanto para la elaboración, como para la aplicación de los exámenes.
- 8.6. Programar las actividades académicas de cada ciclo del CEPRE-UNAAA.
- 8.7. Realizar la distribución de la carga académica y horario de los docentes, para cada ciclo del CEPRE-UNAAA.
- 8.8. Evaluar los contenidos de cada asignatura en coordinación con los docentes, teniendo en cuenta los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.
- 8.9. Supervisar que los materiales didácticos utilizados en la enseñanza y el desarrollo de las sesiones de aprendizaje, tengan concordancia con los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.
- 8.10. Promover acciones de orientación en el aspecto vocacional y profesional, especialmente de las carreras que ofrece la UNAAA.
- 8.11. Realizar gestiones para desarrollar en los alumnos del CEPRE-UNAAA, conocimientos científicos y humanísticos correspondientes tanto al currículo de la Educación Secundaria, como a las exigencias académicas de las Carreras Profesionales que ofertará la UNAAA; asimismo, promover y estimular el desarrollo de las aptitudes académicas, habilidades y técnicas para el estudio, indispensables en el trabajo intelectual universitario.
- 8.12. Establecer el ingreso en estricto orden de mérito a las carreras profesionales que oferta la UNAAA, teniendo en cuenta las vacantes ofertadas, para cada una de las carreras profesionales.
- 8.13. La conducción, desarrollo y calificación de los exámenes del CEPRE-UNAAA, para el ingreso directo, está a cargo del Comité del Centro Preuniversitario.
- 8.14. Organizar eventos académicos que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

Artículo 9. Son funciones del Presidente del CEPRE-UNAAA:

- 9.1. Representar al Centro Preuniversitario, en los diferentes actos académicos, sociales y de difusión relacionados con la UNAAA.
- 9.2. Gestionar y viabilizar todos los trámites internos y externos relacionados con el funcionamiento del CEPRE-UNAAA.



- 9.3. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y unidades de organización para garantizar el proceso de elaboración y aplicación de los exámenes del CEPRE-UNAAA.
- 9.4. Organizar las charlas de orientación vocacional con los directores de las Escuelas Profesionales.
- 9.5. Planificar, organizar y coordinar las actividades de difusión del CEPRE-UNAAA.
- 9.6. Elevar el Plan de Trabajo del CEPRE-UNAAA al Vicerrectorado de Investigación, para ser aprobado por Consejo Universitario vía acto resolutivo.
- 9.7. Proponer al Vicerrectorado de Investigación el calendario académico Anual del CEPRE-UNAAA para su aprobación.
- 9.8. Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes aprobados para el CEPRE-UNAAA.
- 9.9. Presentar al Vicerrectorado de Investigación el informe final de las actividades y logros obtenidos.
- 9.10. Dirigir y controlar la correcta implementación de las clases teóricas o prácticas durante cada ciclo de preparación en el CEPRE-UNAAA.
- 9.11. Sancionar al personal docente y no docente del CEPRE-UNAAA, cuando no cumplan las normas establecidas.
- 9.12. Sancionar las actitudes de indisciplina de los alumnos del CEPRE-UNAAA, previo informe del coordinador.
- 9.13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- 9.14. Asignar la carga horaria a los docentes.
- 9.15. Organizar el proceso de matrícula de los alumnos.
- 9.16. Supervisar y controlar el trabajo que realiza el coordinador.

Artículo 10. El Comité del CEPRE-UNAAA, cuenta con un Coordinador, el mismo que tiene las siguientes funciones:

- 10.1. Organizar, supervisar e implementar los registros de inscripción de alumnos, avances de clases e informar al Comité del CEPRE-UNAAA.
- 10.2. Proponer al Comité del CEPRE-UNAAA, los horarios de clases teóricas y prácticas.
- 10.3. Controlar la asistencia del personal docente a sus clases, registrando las incidencias y comunicando oportunamente los casos de inasistencia o tardanza al Presidente del Comité.
- 10.4. Supervisar el orden y la disciplina de los alumnos del CEPRE-UNAAA.
- 10.5. Elaborar un informe mensual de las actividades académicas y administrativas, y derivarla al Presidente del CEPRE-UNAAA.
- 10.6. Velar por el cuidado y el mantenimiento de los equipos y materiales del CEPRE-UNAAA.
- 10.7. Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos para cada asignatura a desarrollarse, incluyendo las recuperaciones por pérdida de clase si lo hubiera.
- 10.8. Otras que le asigne el Presidente del CEPRE-UNAAA.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

Artículo 11. Los postulantes deberán acercarse personalmente a la oficina del CEPRE-UNAAA para efectuar su inscripción, presentando los siguientes documentos:

- 11.1. Solicitud de inscripción al CEPRE-UNAAA, dirigida al Rector de la UNAAA (Anexo N°02).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 8 de 25

63

- 11.2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) para el caso de postulantes nacionales o carné de extranjería o pasaporte para el caso de postulantes extranjeros.
- 11.3. Copia de Partida de nacimiento.
- 11.4. Copia de Constancia o Certificado oficial de estudios secundarios completos.
- 11.5. Voucher o recibo de pago, el cual no debe tener borrón ni enmendadura.
- 11.6. Una (1) foto reciente (a color en formato digital .jpg con resolución mínima de 400 ppp., fondo blanco, rostro de frente, sin gorra, sombrero o similar y sin anteojos (excepto los invidentes que lo requieran), imagen centrada y enfocada sólo en la cabeza y hombros, vestimenta de color (evitar la vestimenta blanca), cabello recogido hacia atrás (en caso fuese largo)).
- 11.7. Declaración Jurada de no tener impedimentos (Anexo N°03). En caso el postulante sea menor de edad, la Declaración Jurada debe estar firmada por el padre/madre o apoderado.

Artículo 12. La inscripción y matrícula se realizarán en modalidad presencial, a través de la plataforma institucional habilitada, conforme a las fechas establecidas en la convocatoria. La Oficina de Tecnologías de la Información es la responsable de brindar el soporte técnico, así como el mantenimiento y correcto funcionamiento de la Plataforma Digital del CEPRE-UNAAA.

Artículo 13. Se reconoce como alumno del CEPRE-UNAAA, a toda persona que haya cumplido con el proceso de matrícula en los plazos establecidos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 13.1. Haber realizado su inscripción oficial y estar registrado en la ficha de matrícula y en la Plataforma Digital del CEPRE, con la presentación de todos los documentos requeridos.
- 13.2. Presentar la documentación solicitada por el Comité del CEPRE-UNAAA.
- 13.3. Asumir el compromiso de cumplir con las normas y disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como con las obligaciones académicas y administrativas del CEPRE-UNAAA.
- 13.4. Ser alumno del 5to año de Educación Secundaria o egresado(a) de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA), o pertenecer al público en general.
- 13.5. Se consideran ingresantes aquellos postulantes que hayan formalizado su inscripción conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. El costo por derecho de inscripción y las pensiones correspondientes a los alumnos que deseen estudiar en el CEPRE-UNAAA, tanto en el Ciclo **Intensivo** como en el **Regular**, son los siguientes:

14.1. Ciclo intensivo:

MODALIDAD	PAGOS S/
Inscripción CEPRE	S/ 100.00
Primera mensualidad	S/ 400.00
Segunda mensualidad	S/ 400.00
TOTAL S/	S/ 900.00

14.2. Ciclo regular:

MODALIDAD	PAGOS S/
Inscripción CEPRE	S/ 100.00
Primera mensualidad	S/ 275.00
Segunda mensualidad	S/ 275.00
Tercera mensualidad	S/ 275.00
Cuarta mensualidad	S/ 275.00
TOTAL S/	S/ 1,200.00

Artículo 15. No procederá la devolución de los pagos efectuados por todo concepto en el CEPRE-UNAAA, una vez que el postulante haya aceptado las condiciones establecidas y se haya formalizado su matrícula, cualquiera sea la causa que motive su desistimiento.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS CLASES ACADÉMICAS

Artículo 16. El CEPRE-UNAAA, de acuerdo a su disponibilidad de recursos, ofrecerá los servicios de preparación preuniversitaria.

Artículo 17. EL CEPRE-UNAAA brinda los servicios de preparación preuniversitaria mediante los siguientes ciclos:

- 17.1. Ciclo regular Preuniversitario, sin opción a cubrir vacantes ofertadas por el CEPRE-UNAAA, con una duración de 14 semanas. Este ciclo se realizará en el último cuatrimestre de cada año (setiembre, octubre, noviembre y diciembre).
- 17.2. Ciclo intensivo Preuniversitario, con opción a cubrir las vacantes ofertadas por el CEPRE-UNAAA, del 100% programado al año, para el ingreso directo en estricto orden de mérito a las carreras profesionales que oferta la UNAAA, con una duración de 9 semanas. Este ciclo se realizará dentro del primer trimestre de cada año (enero y febrero).

Artículo 18. Para la modalidad extraordinario por el CEPRE-UNAAA, con opción a cubrir una vacante de ingreso directo a una de las Carreras profesionales, se aplicará dos (02) exámenes, según lo programado en el plan de trabajo.



Artículo 19. La determinación de los ciclos a ofrecer se establecerá en función del análisis de la demanda, considerando las necesidades de los postulantes y del público en general interesado en prepararse y reforzar sus conocimientos para lograr el ingreso a la universidad.

Artículo 20. Para el desarrollo de los ciclos se considerará:

- 20.1. El Plan de Trabajo del CEPRE-UNAAA correspondiente a cada ciclo, el cual incluye el cronograma de ejecución y las actividades académicas.
- 20.2. Distribución de la carga académica y horario de clases teóricas y prácticas de los docentes, para cada ciclo del CEPRE-UNAAA.
- 20.3. Materiales didácticos para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.
- 20.4. Otros de importancia.

Artículo 21. El orden y la disciplina de los alumnos del CEPRE-UNAAA, es de responsabilidad de los docentes y el Coordinador.

Artículo 22. Las clases se llevarán a cabo de lunes a viernes en un turno designado, mientras que los seminarios serán organizados por las autoridades del Centro Pre Universitario. Además, las fechas de los exámenes estarán previamente planificadas según el cronograma establecido en el plan de trabajo, aunque podrían ser modificadas en caso de circunstancias especiales.

Artículo 23. El ingreso directo está sujeto al número de plazas propuestas por las Facultades según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, teniendo en cuenta el estricto orden de mérito por Escuelas Profesionales, en caso de tener vacantes desiertas (no alcanzar la valla de 80 puntos y no tener alumnos matriculados en el programa de estudios), las vacantes no serán cubiertas por el Centro Pre Universitario, si no que pasará a formar parte de las vacantes de la Oficina de Admisión de la UNAAA.

Artículo 24. Para que un alumno del Centro Pre Universitario de la UNAAA obtenga la CONSTANCIA de haber alcanzado una vacante en la modalidad de INGRESO DIRECTO, a las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en la cual se inscribió, debe cumplir los siguientes requisitos:

- 24.1. Estar incluido en la relación de alumnos que han alcanzado una vacante para el Ingreso Directo en el ciclo correspondiente.
- 24.2. Asistencia puntual y regular a las clases.
- 24.3. Obtención de la vacante en el orden de mérito, después de alcanzar el puntaje y pasar la valla necesaria según la carrera profesional a la que apliquen.
- 24.4. Participación en todos los exámenes programados durante el ciclo.
- 24.5. No tener deudas pendientes con el Centro Pre Universitario.

Artículo 25. En caso de que algún ingresante por el Centro Pre Universitario de la UNAAA, no logre realizar su proceso de acreditación en el tiempo establecido de acuerdo al cronograma programado por la Oficina de Registros Académicos de la UNAAA; perderá su vacante de ingreso, así mismo, la Oficina de Admisión designará dicha vacante por orden de mérito al siguiente correspondiente al mismo ciclo académico (Ingreso por Cobertura).



Artículo 26. Los alumnos inscritos recibirán su carnet de postulante, emitido por el CEPRE-UNAAA. Este documento único los acreditará como alumnos del Centro Pre Universitario y se les entregará antes de realizar el primer examen, tras verificar su información con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 27. Para ser admitidos mediante la modalidad del Centro Preuniversitario (CEPRE-UNAAA), los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N°30220 y las normas complementarias vigentes.

CAPITULO V DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 28. El Comité del CEPRE-UNAAA selecciona y establece la relación de docentes elaboradores de los exámenes, 24 horas antes de su ejecución.

Artículo 29. El Comité del CEPRE-UNAAA establece el requerimiento de personal de apoyo logístico. (Digitadores, secretarios, asistentes, etc.)

Artículo 30. El Comité del CEPRE-UNAAA selecciona y establece la relación de fiscalizadores para la aplicación de los exámenes (puede ser personal docente y no docente).

Artículo 31. El Comité del CEPRE-UNAAA selecciona y establece a dos revisores del examen (uno por cada bloque), para que realicen la corrección de estilo del examen y el control de calidad.

Artículo 32. Los docentes elaboradores del examen, se instalan en el local designado para tal efecto 24 horas antes de la aplicación del examen.

Artículo 33. El docente responsable de la elaboración de los exámenes sumatorios no debe haber ejercido la docencia en el ciclo correspondiente del CEPRE-UNAAA, con el fin de garantizar la imparcialidad, transparencia y objetividad en el proceso de evaluación.

Artículo 34. La estructura académica de los ciclos regulares, sin derecho a cubrir vacantes, y de los ciclos intensivos, con derecho a cubrir vacantes, contempla la aplicación de dos (2) exámenes sumatorios que deberán rendir todos los alumnos en cada ciclo.

Artículo 35. El examen del CEPRE-UNAAA constará de 100 preguntas.

Artículo 36. El examen del CEPRE-UNAAA consta de las siguientes partes:

36.1. Parte I: Aptitud Académica (40% de las preguntas).

36.2. Parte II: Conocimientos (60% de las preguntas) diferenciados por bloques.

Artículo 37. Las preguntas del examen son elaboradas en base a los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 38. Las preguntas del examen se distribuyen por bloques de acuerdo a la siguiente estructura:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 12 de 25

PESO	PARTES	ÁREAS	BLOQUE I		BLOQUE II	
			N° DE PREGUNTAS	PESO DE PREGUNTAS	N° DE PREGUNTAS	PESO DE PREGUNTAS
40%	APTITUD ACADÉMICA	RAZ. VERBAL	15	0.8696	30	0.8696
		RAZ. MATEMÁTICO	31	0.8696	16	0.8696
			46		46	
60%	CONOCIMIENTOS	COMUNICACIÓN (LENGUA LITERATURA) Y	10	1.1111	10	1.1111
		MATEMÁTICA	15	1.1111	15	1.1111
		FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA	10	1.1111	10	1.1111
		GEOGRAFÍA, HISTORIA Y CÍVICA	15	1.1111	15	1.1111
		CULTURA GENERAL	4	1.1111	4	1.1111
			54		54	
100%		TOTAL PREGUNTAS	100		100	

Artículo 39. Las preguntas tendrán 05 alternativas de respuesta, siendo una de ellas la correcta.

Artículo 40. La clave de respuestas de cada pregunta será entregada al Presidente del CEPRE-UNAAA, en un sobre lacrado, para ser utilizado en la calificación correspondiente.

Artículo 41. Los exámenes elaborados, ficha óptica (Identificación y respuesta), hoja de ocurrencias, padrón de postulantes y material logístico son empaquetados y lacrados bajo la responsabilidad del Presidente del comité.

Artículo 42. El traslado de los paquetes que contiene los exámenes se realizar bajo la supervisión y coordinación del Presidente del Comité y el Vicerrector de Investigación.

Artículo 43. El Presidente del Comité entregará cada paquete al fiscalizador de aula.

Artículo 44. El examen será aplicado de acuerdo al cronograma establecido en el plan de trabajo, en la fecha y hora fijada.

Artículo 45. El examen tiene una duración de tres horas (3 h), inicia a las 8:00 a.m. y culmina a las 11:00 a.m.

Artículo 46. Los fiscalizadores son responsables de:

- 46.1. Recibir y abrir los paquetes lacrados, constatar el número de exámenes, fichas ópticas de identificación y respuestas, padrón de postulantes que se adjunta y demás materiales.
- 46.2. Identificar a los postulantes utilizando el carnet de postulante y el Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de extranjería o pasaporte ubicándolos aleatoriamente en los asientos respectivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha : 01/09/2025

Versión: 1.00

Página : 13 de 25

- 46.3. Otorgar al postulante un tiempo prudente para que utilice los servicios higiénicos antes del inicio del examen.
- 46.4. Entregar la ficha óptica de identificación y respuesta a cada postulante.
- 46.5. Explicar la forma correcta de llenar y marcar la ficha óptica de identificación y respuesta.
- 46.6. Constatar el correcto marcado del código de postulante que lo identifica como tal en los espacios asignados en la ficha de identificación; después de lo cual se desglosará la ficha de identificación.
- 46.7. Entregar los exámenes a los postulantes.
- 46.8. Dar la señal de inicio del examen.
- 46.9. Permanecer dentro del aula, durante el tiempo de desarrollo del examen.
- 46.10. Velar por el orden y disciplina dentro del aula, durante el tiempo de desarrollo del examen.
- 46.11. Dar la señal del fin del examen.
- 46.12. Entregar al personal de logística designado por el Presidente del Comité CEPRE-UNAAA, para recepcionar las fichas ópticas de identificación y respuestas, así como todo el material recibido.
- 46.13. Otras que se le encomiende.

Artículo 47. El examen del CEPRE-UNAAA es supervisado por el Presidente y un (1) miembro del Comité, el Rector y los Vicerrectores Académico y de Investigación de la Universidad, un representante del Ministerio Público, y contará con el apoyo de los miembros de la Policía Nacional del Perú. La inasistencia de estos dos últimos no imposibilita a que se lleve a cabo la aplicación del examen CEPRE-UNAAA.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS

Artículo 48. La conducción, desarrollo y calificación de los exámenes del CEPRE-UNAAA, para el ingreso directo, está a cargo del Comité del Centro Preuniversitario y el Vicerrector de Investigación.

Artículo 49. En el proceso de calificación participan:

- 49.1. El Comité del CEPRE-UNAAA, el Vicerrector de Investigación, de ser el caso un representante del Ministerio Público.
- 49.2. El jefe de la Oficina de Tecnologías de Información (OTI).

Artículo 50. El ingreso será en estricto orden de mérito a las carreras profesionales que oferta UNAAA, teniendo en cuenta las vacantes ofertadas para cada una de ellas.



Artículo 51. El sistema de calificación para cubrir una vacante en cualquiera de las carreras profesionales en estricto orden de mérito, se obtendrá teniendo en cuenta la siguiente fórmula, para sacar el puntaje final (PF):

$$PF = (E1 + E2) / 2$$

Donde:

PF: Promedio final.

E1: Puntaje obtenido en el primer examen.

E2: Puntaje obtenido en el segundo examen.

2: División de puntajes entre los dos exámenes.

Artículo 52. Para tener la opción de cubrir una vacante de Ingreso Directo a una de las carreras que oferta la UNAAA, mediante el examen extraordinario del CEPRE-UNAAA, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

52.1. Haber rendido los dos exámenes realizados en el Ciclo Pre Universitario (Bloque I y Bloque II).

52.2. Alcanzar un puntaje final (PF) mínimo de 10 puntos en una escala de 20 puntos, equivalente a 50 puntos en la escala del examen. Esto se logra respondiendo correctamente al menos 46 preguntas, por ejemplo, 44 preguntas de Conocimientos (cualquier combinación de Comunicación, Matemática, Física, Química, Biología, Geografía, Historia, Cívica o Cultura General) y 2 preguntas de Aptitud Académica (Razonamiento Verbal o Matemático), según los pesos del examen (0.8696 para Aptitud Académica y 1.1111 para Conocimientos).

52.3. Ocupar un lugar en estricto orden de mérito, dentro del número de vacantes en cada carrera Profesional.

52.4. Para cubrir la vacante debe registrar más del 70% de asistencias a clases.

Artículo 53. La obtención del puntaje mínimo no da derecho a ingreso directo si las vacantes ya están cubiertas en estricto orden de mérito.

Artículo 54. Los alumnos que obtengan una vacante en una carrera profesional a través del examen del CEPRE-UNAAA podrán postular a otra carrera profesional participando en el examen de admisión ordinario de la UNAAA. Si logran una vacante en la nueva carrera mediante el examen ordinario, su vacante obtenida por el CEPRE-UNAAA será anulada automáticamente, quedándose únicamente con la nueva vacante.

Artículo 55. El proceso de calificación cuenta con las medidas de seguridad necesarias, que garantiza la transparencia y se efectuará a través de un sistema computarizado de Calificación.

Artículo 56. Las vacantes no cubiertas ofertadas por el CEPRE-UNAAA, son reasignadas para formar parte de las vacantes del Examen Ordinario en las respectivas Carreras Profesionales.

Artículo 57. De ocurrir un empate en la asignación de la última vacante a una Carrera



Profesional, de ingreso por el CEPRE-UNAAA, se aplicará los criterios y prioridades siguientes:

57.1. Para el bloque I:

Mayor puntaje obtenido en Razonamiento Matemático, de persistir el empate, el desempate se realizará tomando en cuenta el mayor puntaje obtenido en Razonamiento Verbal, de continuar con el empate, ingresará aquel que tenga el mayor promedio ponderado de los estudios secundarios.

57.2. Para el Bloque II:

Mayor puntaje obtenido en Razonamiento Verbal, de persistir el empate, el desempate se realizará tomando en cuenta el mayor puntaje obtenido en Razonamiento Matemático, de continuar con el empate, ingresará aquel que tenga el mayor promedio ponderado de los estudios secundarios.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS

Artículo 58. El Presidente de Comité del CEPRE-UNAAA en coordinación con el Vicerrector de Investigación dispone la publicación de los resultados del examen del CEPRE-UNAAA en la página de Facebook Institucional de la UNAAA y en el portal web institucional (www.unaaa.edu.pe).

Artículo 59. La publicación de los resultados del examen CEPRE-UNAAA, para cubrir una vacante en estricto orden de mérito, consigna mínimamente, nombres y apellidos, carrera profesional, puntaje obtenido en el promedio final, y la condición de ingresante.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA LOS INGRESANTES

Artículo 60. El Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA informa al Vicerrectorado de Investigación sobre los ingresos directos a las carreras profesionales a través del CEPRE-UNAAA, a fin de que sean aprobados mediante acto resolutivo por el Consejo Universitario de la UNAAA.

Artículo 61. El Director de la Oficina de Admisión emite la Constancia de Ingreso por la modalidad extraordinaria CEPRE-UNAAA a los postulantes que hayan alcanzado una vacante, la cual es entregada de manera presencial en la Oficina de Admisión.

Artículo 62. Los ingresantes, una vez recibida su Constancia de Ingreso emitida por la Dirección de Admisión, pasan a formar parte del expediente que dicha Oficina deriva a la Unidad de Registros y Asuntos Académicos para el proceso de acreditación. Esta Unidad es responsable de programar y ejecutar el registro de las matrículas en el Sistema de Registros y Asuntos Académicos, de acuerdo con el Calendario Académico vigente. El ingresante que no formalice su matrícula hasta el último día de matrícula extemporánea pierde su condición de ingresante, y la vacante liberada será reasignada respetando el orden de mérito, previa solicitud del postulante, conforme al Reglamento de Admisión de la UNAAA.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 16 de 25

SS

CAPÍTULO IX DEL DOCENTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 63. El docente del CEPRE-UNAAA, tiene las siguientes competencias:

- 63.1. Dominio de la teoría y la práctica del curso que enseñará.
- 63.2. Responsabilidad y trabajo en equipo.
- 63.3. Perspectiva profesional interdisciplinaria.
- 63.4. Profunda formación ética y humanista.
- 63.5. Planifica las actividades de las sesiones de aprendizaje en base a los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.
- 63.6. Dominio de estrategias didácticas para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje.
- 63.7. Capacidad para mejorar e innovar metodología de enseñanza.
- 63.8. Compromiso e identificación con la Institución.

Artículo 64. Los docentes serán evaluados de manera permanente en el cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y de compromiso ético.

Artículo 65. La evaluación es realizada por el Comité del CEPRE-UNAAA, toma en cuenta también los resultados de las encuestas que es aplicada a los alumnos a la mitad del ciclo de preparación preuniversitaria (Anexo 01).

Artículo 66. De acuerdo a los resultados de la evaluación y de las necesidades que se requiera, dependerá la continuidad de los servicios de los docentes.

Artículo 67. Responsabilidades de los docentes:

- 67.1. Presentarse puntualmente al dictado de clases.
- 67.2. Informar con anticipación al coordinador, para reprogramar la recuperación de la clase no dictada en los subsiguientes días.
- 67.3. Preparar el material académico (prácticas, banco de preguntas y otros) que el Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA le encargue; material que debe ser presentado en las fechas establecidas, debidamente validado y corregido, en forma digital.
- 67.4. Emplear el texto y/o separatas editadas por el Comité del CEPRE-UNAAA, para el dictado de clases y las actividades académicas que desarrolle.
- 67.5. Los docentes serán supervisados por el Coordinador.
- 67.6. Registrar el avance de los contenidos de las asignaturas en los formatos o registros oficiales establecidos por el CEPRE-UNAAA, asegurando la coherencia con la programación académica.



67.7. Atender las consultas relacionadas a la asignatura en el aula. No está permitido atender consultas fuera del ambiente del CEPRE-UNAAA, ni ofrecer o proveer material no autorizado por el CEPRE-UNAAA.

67.8. Rechazar toda acción que atente contra la dignidad humana y las buenas costumbres.

67.9. Asistir obligatoriamente a todas las reuniones programadas por el Comité del CEPRE-UNAAA.

67.10 Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de cada asignatura a su cargo, incluyendo las recuperaciones por pérdida de clase si lo hubiera.

Artículo 68. Son faltas cometidas por los docentes:

68.1. Faltas leves

- Cuando acumule tardanzas reiterativas injustificadas.
- No asistir, sin justificación, a una reunión programada por el Comité o el Presidente del CEPRE-UNAAA.
- Reclamos de los alumnos respecto a la no atención de consultas o trato descortés en el aula.

68.2. Faltas graves

- El docente que, durante el desarrollo de un ciclo, acumule más de tres (3) inasistencias injustificadas.
- Realizar actividades político-partidarista, o influenciar en los alumnos con ideologías fuera de contexto, en el ejercicio de su función.
- Abusar de su autoridad como docente.
- Realizar comentarios o fomentar actividades que puedan desprestigiar la imagen de la UNAAA.

68.3. Faltas muy graves

- Atentar contra la integridad física o moral, abandonar o exponer a peligro a los alumnos.
- Faltar de palabra u obra a la autoridad o al personal del CEPRE-UNAAA, y observar conducta reprensible.
- Promover y/o generar actos de bullying, maltrato físico o verbal o hostigamiento sexual, contra los alumnos, docentes u otro personal.

Artículo 69. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA u otra autoridad según corresponda.

Artículo 70. Son sanciones aplicables al docente del CEPRE-UNAAA por:

70.1. Por faltas leves

- Amonestación verbal o escrita, quedando como antecedente para su evaluación sucesiva.

70.2. Por faltas graves

Extensión Libertad 1220 – 1228

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 18 de 25

53

- a) Descuento de pago por incumplimiento de horas de clases efectivas.
- b) Suspensión temporal del servicio como docente CEPRE-UNAAA, sin derecho a pago.

70.3. Por faltas muy graves

- a) Separación definitiva del docente del CEPRE-UNAAA.
- b) No será admitido para trabajar como docente del CEPRE-UNAAA, en otros ciclos que se ofrece.
- c) Iniciar el proceso legal como corresponde.



CAPÍTULO X DEL ALUMNO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO



Artículo 71. Son alumnos del CEPRE-UNAAA, los que han cumplido con el proceso de matrícula, y poseen un carné expedido por el Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA que los acredita como tales.

Artículo 72. Los alumnos se identifican con el carnet, el cual debe ser utilizado y presentado de forma obligatoria para su identificación, solo en casos excepcionales será con el DNI.

Artículo 73. El pago por derecho de preparación en los diferentes ciclos del CEPRE-UNAAA, está establecido en el Plan de Trabajo. El pago se realiza de acuerdo al cronograma del CEPRE-UNAAA, pudiendo en algunos casos ampliarse las fechas de pagos.

Artículo 74. Son derechos de los alumnos del CEPRE-UNAAA:

- 74.1. Recibir un servicio de preparación preuniversitaria de calidad.
- 74.2. Recibir y gozar de todos los beneficios y servicios en su condición de alumno del CEPRE-UNAAA.
- 74.3. Ser evaluados con imparcialidad y objetividad.
- 74.4. Los reclamos inherentes al servicio brindado deben ser dirigidos al Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA, para su absolución y emisión de la respuesta, si así lo amerita.
- 74.5. A la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, sin discriminación por raza, religión, discapacidad o distinto bagaje cultural, etc.
- 74.6. Los alumnos tienen la posibilidad de modificar la elección de su carrera profesional inscrita antes de la fecha del primer examen. Para ello, deben presentar una solicitud formal dirigida al presidente del Centro Pre Universitario, adjuntando el comprobante de pago emitido por Centros y Medios Autorizados del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 75. Son obligaciones de los alumnos del CEPRE-UNAAA:





75.1. Asistir puntualmente a sus clases respetando el horario de ingreso establecido por el CEPRE-UNAAA. El alumno deberá tomar las medidas necesarias para estar 10 minutos antes del horario de inicio de clases, solo existirá hasta 3 oportunidades de justificar una tardanza que no supere los 10 minutos, la cual será comunicada al padre o apoderado si así lo amerite; cualquier tardanza sucesiva no será sujeta a justificación y el alumno no podrá ingresar al curso que llegó tarde ese día, reincorporándose al siguiente curso según programación.

75.2. Asistir al aula de clases sin lentes de sol y sin equipos con auriculares.

75.3. El alumno al ingresar debe registrar su asistencia diaria, y para tal caso, debe portar su carné del Centro Preuniversitario. El uso indebido del carné será sancionado disciplinariamente. El carné es personal e intransferible.

75.4. Usar los ambientes y mobiliarios en forma adecuada.

75.5. Consumir refrigerios, solo en el horario de descanso. Además, está prohibido consumir cualquier tipo de productos (alimentos y bebidas) en las aulas mientras se estén dictando las clases.

75.6. Asistir a clases en el aula que le fue asignada según el listado oficial del CEPRE-UNAAA.

Artículo 76. Son faltas cometidas por los alumnos del CEPRE-UNAAA:

76.1 Faltas Leves

- a) Consumir refrigerios, en horarios no establecidos.
- b) Consumir cualquier tipo de productos (alimentos y bebidas) en las aulas mientras se estén dictando las clases.
- c) Abandonar el aula a mitad del desarrollo de las clases.

76.2 Faltas Graves

- a) Deterioro de ambientes y mobiliarios.
- b) Realizar pintas, marcas en el mobiliario y/o paredes del local (carpetas, pizarras, aulas, pasadizos, baños y otras instalaciones).
- c) Consumir drogas o bebidas alcohólicas

76.3 Faltas muy graves

- a) Cometer actos de agresiones física o verbal, hostigamiento sexual a sus compañeros, docentes y cualquier otro personal.
- b) Actos de suplantación en los exámenes.

Artículo 77. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA u otra autoridad según corresponda.

Artículo 78. Son sanciones aplicables a los alumnos del CEPRE-UNAAA:

78.1. Por faltas leves

- a) Amonestación verbal y escrita.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00		
			Página	:	20 de 25

78.2. Por faltas graves

- Para las faltas graves del literal a y b, la reparación o sustitución será asumida por el alumno, el padre o apoderado.
- Para la falta grave del literal c, será la suspensión temporal del CEPRE-UNAAA, sin derecho a devolución de lo abonado por inscripción. Previo aviso por escrito de la suspensión por un día, dos días o más, debido a la reincidencia de la falta. Priva al alumno de todos sus derechos por los días que dure la suspensión.

78.3. Por faltas muy graves

- Para la falta muy grave del literal a, será el retiro definitivo del alumno del CEPRE-UNAAA. Previo aviso por escrito de la separación definitiva. Implica la expulsión del alumno del CEPRE-UNAAA, y priva al alumno permanentemente de todos sus derechos y le serán reportadas oportunamente por escrito a su padre o apoderado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- Para la falta muy grave del literal b, la UNAAA iniciara el proceso ante la instancia judicial que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora de la Universitaria Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones del Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector de Investigación.

SEGUNDO. La implementación de los cargos académicos y administrativos, con excepción de los miembros del Comité del CEPRE-UNAAA, se efectuará de forma progresiva.

TERCERA. Los ciclos regulares a desarrollarse por el CEPRE-UNAAA serán implementados de acuerdo a la demanda de alumnos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Comité del CEPRE-UNAAA en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, vía acto resolutivo, quedando derogado toda norma que se opongan al Prolongación Libertad 1220 – 1228

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 01/09/2025
	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO		Versión: 1.00
			Página : 21 de 25

presente reglamento.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
1.00	01/09/2025	Elaboración de un nuevo Reglamento del Centro Preuniversitario de la UNAAA (CEPRE-UNAAA), que reemplaza al aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°045-2021-UNAAA/CO. Incluye actualización de base legal, estructura organizacional, funciones, procedimientos académicos, administrativos y disposiciones complementarias.	Contar con un reglamento actualizado, coherente con el Estatuto vigente (RCO N°048-2022-UNAAA/CO), la Ley Universitaria N°30220, y las observaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, fortaleciendo la gestión del CEPRE-UNAAA.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha : 01/09/2025

Versión: 1.00

Página : 22 de 25

49



ANEXOS



ANEXO N°01
ENCUESTA A SER APLICADA A LOS ALUMNOS DEL CEPRE-UNAAA

El docente es un actor importante del proceso de enseñanza aprendizaje durante la preparación preuniversitaria de los alumnos; por ello, la evaluación de su desempeño adquiere especial relevancia. Desde esta perspectiva, nos interesa recoger su apreciación con relación a las actividades del docente. Agradecemos que responda este cuestionario con objetividad y honestidad.

A. COMPONENTE DIDÁCTICO

El docente:

1.	Genera interés en la asignatura y mantiene constantemente motivado al alumno.	1	2	3	4
2.	Evidencia dominio y conocimiento sobre la temática de la asignatura.	1	2	3	4
3.	Absuelve dudas e inquietudes de los alumnos.	1	2	3	4
4.	Utiliza el arte para realizar las preguntas.	1	2	3	4
5.	Utiliza estrategias de enseñanza.				
6.	Corrige las tareas en las fechas planificadas.	1	2	3	4
7.	Retroalimenta los temas para contribuir en la mejora del producto final.	1	2	3	4

B. CLIMA PARA FAVORECER EL APRENDIZAJE

El docente:

8.	Respeto el desarrollo de las actividades programadas.	1	2	3	4
9.	Evalúa con objetividad el aprendizaje de los alumnos.	1	2	3	4
10.	Resuelve con objetividad los reclamos presentados sobre las evaluaciones.	1	2	3	4
11.	Muestra coherencia entre lo exigido al alumno y su propio desempeño.	1	2	3	4

C. COMPONENTE TECNOLÓGICO

El docente:

12.	Usa diversas herramientas de la web 2.0 de forma complementaria.	1	2	3	4
13.	Utiliza las herramientas TIC para compartir documentos, materiales, practicas, otros.	1	2	3	4

ESCALA:

Destacado 19-20

Requerido 15-18

Regular 11-14

No posee la competencia: menor a 10

Puntaje obtenido	49-52	45-48	41-44	37-40	33-36	29-32	25-28	21-24	17-20	13-16	9-12
Equivalente en vigesimal	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10
	DESTACADO		REQUERIDO				REGULAR			NO POSEE LA COMPETENCIA	



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha : 01/09/2025

Versión: 1.00

Página : 24 de 25

ANEXO N°02

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CEPRE-UNAAA

SOLICITO: INSCRIPCIÓN AL CEPRE-UNAAA

Señor:

Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
Presente.-

Yo identificado(a) con D.N.I.
....., con domicilio en del Distrito de.....
provincia Departamento....., con número de teléfono
....., correo electrónico; ante usted presento y expongo:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro Preuniversitario – CEPRE UNAAA,
solicito mi inscripción al CEPRE–UNAAA, con la finalidad de participar en la etapa preuniversitaria
de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

CARRERA

PROFESIONAL:.....

En tal sentido, adjunto a la presente la documentación requerida de acuerdo Reglamento del
CEPRE-UNAAA para la etapa preuniversitaria en la Universidad Nacional Autónoma de Alto
Amazonas.

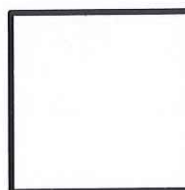
POR LO EXPUESTO:

Pido acceder a lo solicitado, por ser de justicia.

Yurimaguas, de del.....

FIRMA

DNI:.....



Huella Digital



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha : 01/09/2025

Versión: 1.00

Página : 25 de 25

46

ANEXO N°03

DECLARACIÓN JURADA

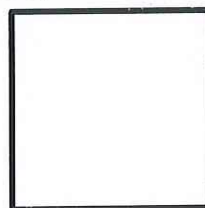
Yo, , identificado(a) con
D.N.I. N° , con domicilio en , del
Distrito de , Provincia Departamento
sometiéndome al artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, **DECLARO BAJO
JURAMENTO** que: (marcar con en caso de ser cierto)

- ☐ Tener buena salud física y mental.
- ☐ Tener pleno conocimiento del contenido del Reglamento.
- ☐ No contar con antecedentes penales ni judiciales.
- ☐ No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores de la UNAAA, que gozan de la facultad de contratación de docentes, o tener injerencia directa o indirecta en el proceso de admisión.
- ☒ No haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

Manifiesto que lo mencionado, responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a las sanciones administrativas o penales que hubiere lugar, previstos en el artículo 411 (falsa declaración en procedimiento administrativo), artículo 427 (falsificación de documentos) y el artículo 438 (falsedad genérica) del Código Penal. Que prevén pena privativa de la libertad de hasta cuatro (04) años para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Yurimaguas, de del.....

FIRMA
DNI:



Huella Digital